

Asimismo, los equipajes facturados desde aeropuertos de la Península y Baleares con destino al extranjero o territorios aduaneros exentos utilizarán etiquetas de equipaje de color diferente al verde.

Cuarto.—Será de cuenta de las Compañías de transporte aéreo, y bajo su responsabilidad, la presentación de los pasajeros y equipajes, sujetos al control de Aduanas, en las salas de los aeropuertos especialmente habilitadas a tales fines.

Cuando las salas de utilización fueran únicas para vuelos interiores, internacionales o procedentes de territorios aduaneros exentos, las Compañías de transporte presentarán los equipajes en forma completamente discriminada, a efectos de su obligado reconocimiento fiscal.

Quinto.—Los equipajes facturados en transbordo y, excepcionalmente, los transportados en tránsito, cuando por razones técnicas hubieran de ser descargados del avión que los conduce, para su carga en otro diferente, serán situados por las Compañías aéreas en zonas del aeropuerto especialmente destinadas a dichos fines, quedando depositados en las mismas bajo la vigilancia del Resguardo hasta su posterior embarque al aeropuerto de destino.

Sexto.—Por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se dictarán las medidas que sean convenientes en mejor aplicación de cuanto por la presente se dispone.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de agosto de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17588 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias para la homologación de los paneles solares.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida en la aplicación de las normas actualmente existentes para ensayar paneles solares aconseja usar, para la homologación de los mismos, la norma INTA 61.0001 como norma básica, complementada con la fijación previa de los valores críticos de las pruebas, tanto en términos de rendimiento térmico como de durabilidad, para la aceptación o el rechazo del panel ensayado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias incluidas, o a las que se remite, en el anexo de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1980.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Directores generales de Tecnología y Seguridad Industrial de la Energía y de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ANEXO

Normas e instrucciones técnicas complementarias

1. Prueba térmica para colectores planos.

Se hará de acuerdo con la norma INTA 61.0001. La curva de ensayo, según la citada norma, habrá de ser tal que:

a) El área comprendida entre la curva y los ejes de coordenadas sea igual o superior a 30, expresando la ordenada el rendimiento en tanto por uno y la abscisa el valor de T cm.

b) El punto en el que corte al eje de ordenadas sea igual o superior a 0,50, independientemente del valor que alcance su T cm.

Según este criterio, y a título orientativo, se tabulan los valores mínimos de T cm. que deben cumplir los colectores en función del rendimiento (η).

η	T cm.
0.50	120
0.55	109
0.60	100
0.65	92
0.70	86
0.75	80
0.80	75
0.85	70
0.90	67
0.95	63

2. Prueba de durabilidad.

Esta prueba consiste en evaluar la estabilidad de la curva de rendimiento, tras la exposición del colector al sol con la misma inclinación del ensayo térmico, vacío y sellado, durante un período de treinta días, en los que la radiación que incide sobre el colector no sea inferior a 4.500 W.h/m² día. No será necesario que los citados treinta días sean consecutivos, pero en todo caso éste habrá de completarse en un período que no exceda de setenta y cinco días naturales.

La curva correspondiente al final del período ha de cortar a los ejes de coordenadas en puntos cuyos valores no sean inferiores en más del 10 por 100 de los valores de la curva correspondiente al comienzo del período.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17589 ORDEN de 5 de agosto de 1980 sobre nueva estructuración tarifaria de los servicios telefónicos internacionales prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Ilustrísimos señores:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado ante la Delegación del Gobierno en la misma un proyecto de reestructuración de la prestación de los servicios telefónicos internacionales, que ha sido objeto de un detenido estudio y consecuente revisión por parte de la propia Delegación del Gobierno y del Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones de la Subsecretaría de este Departamento.

Esta reestructuración es el resultado de los criterios y directrices que emanan de los Organismos internacionales competentes en la materia y vienen siendo aplicados por las Administraciones europeas de telecomunicaciones.

Se persigue con la misma mejorar la adaptación de las tarifas internacionales a los costes reales que entraña cada relación internacional, la agrupación más racional del conjunto de países extranjeros en zonas de tarificación y la simplificación del cuadro actual de tarifas internacionales al reducirse el número de zonas de tarificación, sin que todo ello signifique, en su conjunto, mayores ingresos para la Compañía Telefónica Nacional de España por servicio telefónico internacional en las que se base la reestructuración propuesta.

Resulta conveniente, además, establecer un procedimiento de revisión de oficio de la estructura tarifaria cuando por circunstancias internacionales no dependientes de la Compañía Telefónica Nacional de España se haga necesario.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Servicio telefónico automático internacional.

1. Se establecen las siguientes zonas de tarificación:

Zonas de tarificación	Servicio automático	
	Periodicidad entre impulsos (segundos)	Tasa de conexión (impulsos)
Zona 1: Vecindad	3,02	12
Zona 2: Portugal	2,35	12
Zona 3: Francia y Marruecos	1,60	12
Zona 4: Bélgica, Italia, Luxemburgo, Reino Unido y Suiza	1,45	20